República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN DM NÚMERO 0411

(21 NOV 2024)

"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río Frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la Nación. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-553 de 2014, señaló:

> *"La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones. La declaración de un bien como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, lleva consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad y la imposición de cargas para los propietarios de éstos que se relacionan con su disponibilidad y ello incluye el uso o destinación que ha de darse al bien para efectos de su conservación y protección. Conforme a lo anterior, un bien que integra el patrimonio arqueológico y cultural de la Nación, al ser inalienable, no puede ser negociado, ni vendido, ni donado, ni permutado. Si bien los artículos 8º y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos (...)"*

Que el artículo 72 de la Carta Superior, prevé que el Patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, lo cual se encuentra soportado en la sentencia de la Corte Constitucional C-082 de 2020, la cual manifiesta:

> *"(...) los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación representan símbolos de identidad colectiva e histórica y constituyen una visión de los hechos y sucesos del pasado que son relevantes para un grupo de personas, pues establecen enlaces para la construcción de un futuro común".*

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

Que el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, establece que:

> **"ARTÍCULO 4.-** ***Definición de patrimonio cultural de la Nación.*** *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular" (...) (subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, establece el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés cultural, del siguiente modo:

(...)

Procedimiento

La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria.

2. Con base en la lista de qué trata el numeral anterior, la autoridad competente para la declaratoria definirá si el bien requiere un Plan Especial de Manejo y Protección.

3. Una vez cumplido el procedimiento descrito en los dos numerales anteriores, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural respecto de los bienes del ámbito nacional, o el respectivo Consejo Departamental o Distrital de Patrimonio Cultural, según el caso, emitirá su concepto sobre la declaratoria y el Plan Especial de Manejo y Protección si el bien lo requiriere.

4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

Que el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1080 de 2015, establece la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, el cual prevé lo siguiente:

La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es - LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este Decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que, de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y por estar

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

---

acorde con los criterios de valoración señalados en este Decreto, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al Inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administren, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso la Inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.

Que el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 2120 de 2018, prevé las funciones de la Dirección de Patrimonio y Memoria, en la cuales se encuentran las de *Estudiar y evaluar las propuestas de declaratoria de bienes de interés cultural mueble e inmueble, así como la inclusión en lista de las manifestaciones del patrimonio cultural, para la consideración del Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio y del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.*

Que mediante documento los propietarios de la "Casa en Riofrío" obra del arquitecto Rogelio Salmona, manifestaron el estar de acuerdo con la presentación de la solicitud de declaratoria ante la Dirección de Patrimonio y Memoria por parte de la **FUNDACIÓN ROGELIO SALMONA.**

Que, según el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-27312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), quienes ostentan la propiedad del inmueble son: **MARÍA ELVIRA MADRIÑAN, ESTEBAN SALMONA MADRIÑAN, MARA SALMONA MADRIÑAN.**

Que, la señora **MARÍA ELVIRA MADRIÑÁN SAA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.460.183 expedida en Bogotá D.C., en calidad de presidenta de la **FUNDACIÓN ROGELIO SALMONA**, le solicitó a la Dirección de Patrimonio y Memoria de este Ministerio, la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Nacional de la "Casa en Río Frío" obra del arquitecto Rogelio Salmona, localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca).

Siendo así, en la sesión del 06 de diciembre de 2022 la Dirección de Patrimonio y Memoria en Comité Técnico, y de manera posterior el día 12 de octubre de 2022, en sesión ordinaria el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural-CNPC, incluyeron en la lista indicativa de candidatos a Bienes de interés Cultural- LICBIC, a la "Casa de Riofrío" obra del arquitecto Rogelio Salmona,

MINISTERIO DE CULTURA

LISTA INDICATIVA DE CANDIDATOS A BIEN DE INTERÉS CULTURAL -LICBIC- DEL ÁMBITO NACIONAL

Última actualización: **6 de diciembre de 2022**

GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN - DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y MEMORIA

Calle 9 # 27, Bogotá D. C., Colombia
Teléfono: 342 4100

	FECHA DE INGRESO	ENTIDADES TERRITORIALES		BIEN			CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA				
		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	OTROS NOMBRES	DIRECCIÓN / LÍMITES	GRUPO PATRIMONIAL	SUBGRUPO PATRIMONIAL	GRUPO	REQUIERE PEMP	CONCEPTO FAVORABLE
12	06/12/2022	CUNDINAMARCA	TABIO	Casa Riofrío	Casa de Riofrío	Km 4 vía a Zipaquirá, Riofrío Occidental, Vereda El Dual	Material	[illegible]	Arquitectónico	No	Comunicación Dirección de Patrimonio y Memoria 6-12-2022

Imagen No. 1°. Lista indicativa de candidatos a bien de interés cultural del ámbito Nacional.

Que según el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, los siguientes aspectos son criterios de valoración, los cuales son pautas que orientan y contribuyen a la atribución

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. Para la obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", son los siguientes:

VALORACIÓN:

1. **Antigüedad:**

La "Casa Riofrío" diseñada por el maestro Rogelio Salmona y María Elvira Madriñán entre los años 1997 y el año 2000, está ubicada en suelo rural del municipio de Tabio (Cundinamarca), ubicada en un valle plano, por donde corre el Río Frio, y en el cual desembocan varias quebradas. Este se encuentra ubicado a una distancia aproximada de sesenta (60) kilómetros al Nordeste de la ciudad de Bogotá, y la vivienda se encuentra a 4 Km en la vía que comunica a Tabio en sentido sur-norte con el municipio de Zipaquirá; en la vereda Río Frío Occidental, en las coordenadas 4° 57´00.0" N 74°04'57.6" W. El lote donde se implanta la vivienda esta bordeado por el costado norte y el oriental por el Rio Frío, el cual da origen al nombre que recibe la casa.

En relación con la topografía donde se implanta la vivienda, esta tiene una franja con un fuerte pendiente que divide el lote en dos, una parte alta, al nivel de la vía que comunica Tabio con Zipaquirá, por donde se accede y una parte baja y plana de mayor extensión a nivel del río, donde se localiza la casa. Además, Los límites del predio son: al norte, se encuentra un predio pequeño con dos construcciones en la parte superior, cerca de la vía que conduce de Tabio a Zipaquirá; al occidente, la vía que conduce de Tabio a Zipaquirá, y a lo lejos, la cadena montañosa que divide el valle de Tabio del valle de Subachoque; al oriente, el Río Frío con sus curvas sinuosas define su paisaje y al sur, La Casa Toscana, también diseñada por Rogelio Salmona la cual forma parte del mismo paisaje creado.

Se accede por el occidente, por medio de una rampa que conduce a un patio, enterrado, a través del cual se vislumbran, en segundo plano, las cubiertas abovedadas y le buitrón de la chimenea que se vuelve un hito en el paisaje. Los umbrales marcan pautas y hacen la transición de un espacio a otro. Una afina atarjea dirige los pasos al ritmo del agua que desciende lentamente.

El ingreso a la vivienda sigue un recorrido ceremonial definido por los espacios abiertos y umbrales, que marcan pautas en el camino. Se acceso a la casa, solo después de recorrer sus espacios abiertos, definidos por umbrales, vegetación y agua que recorre simultáneamente entre fuentes y atarjeas.

En la casa Riofrío, los patios fueron pensados para enriquecer la experiencia de la arquitectura y despertar los sentidos al recorrerlos. La casa se desarrolla a lo largo de tres patios concatenados, que se adaptan al terreno y crean condiciones particulares en cada uno, para hacer que la vivencia del espacio fuera rica y variada. El primer patio está enterrado, se aísla del contexto, en el solo el cielo y la vegetación hacen presencia. El segundo patio es el de ingreso a la vivienda, en la cual una escalera invita a ascender a las cubiertas, para desde allí descubrir la imponente geografía del lugar que se percibe a lo lejos al tiempo que se contempla el paisaje creado para significar la arquitectura, el tercer y último patio, remata con una escalera al cielo, una invitación a recorrer la arquitectura y descubrir los jardines. Un umbral marca el límite entre arquitectura y pasaje.

Después de un recorrido entre patios y jardines, se accede a la vivienda por un discreto vano lateral que comunica con el vestíbulo, un espacio articulador que reparte a las diferentes estancias, al tiempo que se abre al patio de remate, desde donde se invita, nuevamente a subir a las cubiertas para hacer el recorrido en sentido contrario. La casa, modesta y silenciosa acoge al visitante, lo cobija, y pone en evidencia se paisaje creado, la casa, a su vez, alberga el paisaje y se ofrece a él en una simbiosis indisoluble.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

El salón comedor es un espacio estrecho y longitudinal, con cubierta abovedad, provisto de grandes ventanales que diluyen los límites entre el interior y le exterior, invitando al paisaje a formar parte de la arquitectura. Las habitaciones son austeras, modestas, con alto nivel de intimidad. La vivencia de la casa y la experiencia se da al exterior, en los espacios abiertos y en el paisaje creado.

Por otro lado, la fachada oeste se funde con el paisaje, se entierra para adaptarse a los diferentes niveles del terreno, las habitaciones tienen vanos pequeños que generan un carácter de intimidad e introspección; en la fachada este se encuentran localizadas las zonas sociales, donde discurre la vida, el contrario de las habitaciones, tiene grandes ventanales que propician una estrecha relación con la naturaleza, por el costado norte abren sus vanos las habitaciones y el estudio, las ventanas son pequeñas, enfocan aspectos puntuales del paisaje.

El terreno se escalona para adecuarse a los niveles de los espacios interiores; por el sur la casa está enterrada, no hay áreas habitables, solo patios. Esta zona hace transición entre la parte alta del terreno y el nivel más bajo de la zona social. El terreno remata con una geometría circular que va descendiendo con un muro escalonado que define el recinto frente al comedor, un espacio abierto al cielo y al paisaje.

La vivienda está construida con materiales nobles como el ladrillo, la madera y el concreto, los mismos utilizados ampliamente por Rogelio Salmona en los diferentes proyectos, lo cuales conforman un todo, junto con el agua, el cielo, la vegetación y el paisaje.

Salmona diseñó dos piezas especiales de ladrillo: jambas y alfajías, para resolver aspectos técnicos, que muy pronto les encontró nuevos usos y logró con ello crear un lenguaje en su arquitectura. En la casa Riofrío se ve claramente como el manejo de los materiales le imprimen un carácter particular a cada superficie y componen cada espacio, cada muro. En ella se pone en valor la mano de obra y la artesanía.

El sistema constructivo está compuesto por pórticos, columnas y placas planas con vigas de concreto, donde reposan bóvedas rebajadas en ladrillo de 12 cm, que cubren una luz de 3.50, sobre el ladrillo de la bóveda hay una placa de concreto de 8 cm la cual remata con tableta de ladrillo ¼ x 26. En los muros externos de las bóvedas se encuentran tirantes en concreto, los cuales están enchapados en madera y se vuelven parte de la ventana, en la cimentación se utilizó un sistema de zapata corrida, dadas las características del suelo.

CRITERIOS DE VALORACIÓN ANALIZADOS:

Autoría: Rogelio Salmona ha sido el arquitecto con mayor reconocimiento en la historia del país. Su obra concilia diferentes postulados de la arquitectura moderna, al tiempo que responde a las características físicas, socio culturales y políticas del contexto colombiano. Pone en valor materiales propios y de la región ligados a una tradición, y a la vez, invitan a la historia, el paisaje y la geografía para que sean protagonistas de su arquitectura.

En 1987 Rogelio Salmona junto con su esposa, la arquitecta María Elvira Madriñan, crearon la fundación Rogelio Salmona S.A, empresa autora de obras emblemáticas. En los proyectos que realizaron, plasmaron una visión de la arquitectura que se consolidó con la innovación con los materiales tradicionales, la relación profunda entre arquitectura y paisaje y la creación de espacios abiertos para la contemplación y el esparcimiento.

La Casa Riofrío es una revelación a través de la cual, se puede tener un acercamiento a pensamientos, ideales y convicciones de los arquitectos frente a las sociedad, en un momento histórico preciso; y a la vez, es testimonio de una época de la arquitectura contemporánea en Colombia, en la cual se le da mucha importancia al paisaje y a la

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

creación del entrono; al punto, que la arquitectura no puede ser vista de manera aislada, sino asociada con la naturaleza; pero la casa es también parte de la propia historia de los arquitectos, en ella subyacen anhelos, vivencias y recuerdos personales.

Forma: Rogelio Salmona en este proyecto retoma y resignifica el patio, el cual había casi desaparecido de la arquitectura moderna y lo vuelve música y orden en sus proyectos. Con los patios, o espacios abiertos, Salmona creo todo un sistema de estrategias y relaciones en su arquitectura, ellos se volvieron búsqueda y palpito, tiempo y espacio, fuente inagotable de riqueza que plasmo bellamente a través de sus obras.

El patio se convierte en una estrategia proyectual, en el elemento estructurador a nivel formal, perceptivo y espacial en este proyecto. Ellos se encargan de enriquecer la experiencia de la arquitectura y la vivencia de sus espacios.

Estado de conservación: la casa es un bien privado que se encuentra en muy buen estado, sin embargo, para garantizar su conservación integral y perdurabilidad en el tiempo, se le realizan labores de mantenimiento preventivo, de manera periódica; al tiempo que el jardín como elemento vivo y esencial de la arquitectura, se cuida, se enriquece, crece, adquiere cuerpo y le va aportando nuevos valores a la arquitectura, en el tiempo.

Contexto ambiental: en la casa Riofrío el paisaje es definido por jardines que enaltecen la geografía del boquerón del Río Frío en Tabio. La flora, la fauna, la mano del hombre y el paso del tiempo interviene para configurar un sistema abierto en donde interactúan la ecología, la estética y la ética, y revelan un lenguaje que reafirma la sensibilidad y el cuidado con los que los arquitectos se aproximan al lugar. Así, el medio natural se modifica para integrar la vivienda a su entorno, pareciendo que coexisten con este desde siempre, como si arquitectura y paisaje fueran uno solo.

El paisaje es un espacio de relaciones entre, lugares del pasado, espacios de la memoria, vivencias y afectos, también es el resultado de experiencias personales, completamente asumidas, no atadas a ningún estilo, pero organizadas para instituir una imagen.

El jardín es una metáfora del paisaje, que se compone con las mismas leyes y principios de un territorio, al tiempo que en ese jardín reposan los jardines de la memoria, esos que, uno a uno va tejiendo la vida personal y afectiva.

Contexto físico: la cuenca del Riofrío en Tabio, es el lugar del que toman posesión los arquitectos, reconocen sus valores naturales y geográficos, entienden las relaciones con el contexto, para insertarse en él, recuperar ese lugar degradado y crear un entorno hecho a su manera, que convierten en el lenguaje hecho de memorias y tiempo: su paisaje.

Ese contexto físico construidos es el resultado de dialogo entre conocimiento y deseo. En el influyen libremente décadas de búsquedas formales y espáciales a través de la arquitectura, y de la remembranza de lugares soñados y vividos que tamizados por el cedazo de la memoria serían convertidos en su territorio.

Así, con la intervención del medio natural, este lugar se vuelve paisaje y la arquitectura lienzo que identifica, descifra e interpretar los elementos del entorno natural, para componer con ellos y dialogar con el entorno.

VALORES ATRIBUIBLES.

Valor estético:

En la Casa Riofrío se pueden reconocer atributos de diseño que muestra las ideas creativas que le dieron origen: su composición a través de patios concatenados; la

relación con la topografía y la vegetación, la construcción con materiales tangibles, como el ladrillo, el concreto, la madera, el agua, la tierra y le cielo, así como elementos intangibles como la luz, el sonido, los brillos, las sombras, y muchos otros que le aportan calidades artísticas singulares.

La vivienda pone en valor un material tan sencillo y noble como el ladrillo, con el que se ha construidos gran parte de la historia de la arquitectura de la humanidad, crea con él un lenguaje, resignifica y le imprime nuevos valores, al punto de llevar a convertir la casa en una joya artesanal en la que se pone en valor la versatilidad del ladrillo y la importancia de la mano de obra. En ella se exalta el material; el ladrillo está presente en muros, pisos, escaleras, bóvedas y cubiertas, con aparejos variados que caracterizan cada lugar y reflejan una idea creativa en su composición.

La casa tiene cualidades plásticas y formales que aportan diferentes entonaciones al conjunto, aparte del valor estético que le da el uso adecuado de un material; en ella juegan fundamental la composición, la métrica, la proporciones, los ritmos y las relaciones entre espacios y naturaleza; todos entrelazados armónicamente para que la belleza se acoja en ella y así lograr una expresión estética singular que convierta ese espacio en poesía.

Ese entorno, colmado de estímulos, involucra una experiencia corporal y una apropiación sensorial que incorpora todos los sentidos. En las imágenes, los objetos y la vegetación narran historias y construyen ambientes plenos de significados que crean un universo estético.

Valor simbólico:

La Casa en Riofrío es una síntesis de la arquitectura de Salmona, determinada por patios que se entierran para rendir pleitesía a la tierra, a lo profundo; pero también se remontan al cielo, para estar en comunión con la naturaleza y el cosmos, se giran para romper perspectivas, se separan para generar intersticios, se imbrican formando umbrales y aportan diferentes sensaciones al recorrerlos que estimulan todos los sentidos como parte de la experiencia de la vivencia de la arquitectura.

Diseñada por los arquitectos Rogelio Salmona y María Elvira Madriñán como vivienda de fin de semana, está ubicada a orillas del Riofrío en Tabio –Cundinamarca. Esa casa es un ejemplo significativo de una arquitectura íntima, resultado de un análisis circunstanciado de historia, política, arte y cultura, enfocado a la creación de espacios para la vida familiar.

Podría decir que la Casa en Riofrío rememora la casa de la infancia de Rogelio Salmona, con sus patios abiertos al aire, al cielo, a la naturaleza, a la lluvia y a los misterios. En ella se materializa el habitar tantas veces explorado y soñado por nosotros, es la validación de muchas de las búsquedas arquitectónicas en nuestra propia morada.

La Casa en Riofrío responde a un período fructífero de su carrera, caracterizada por la unión de varios patios en batería, como los de Rogelio, de donde se derivaron proyectos como casas y edificios institucionales, que permitieron explorar esa espacialidad.

La Casa en Riofrío, también lleva implícito el lugar, su asiento geográfico: su territorio. La casa establece relaciones con su territorio hasta convertirlo en geografía casi sagrada. En la Casa en Riofrío, los espacios se revisten de signos, códigos y lenguajes que dialogan con la arquitectura y forman parte integral de ella, pero a la vez, en ella también está presente el paisaje y todos los elementos que han formado parte de la arquitectura de Salmona.

En la búsqueda de la espacialidad de la Casa en Riofrío toman también gran valor la luz, las proporciones, los ritmos, la geometría y las matemáticas, con las cuales quería revelar los secretos íntimos del cielo desde su arquitectura. No se podría hablar de la

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

Casa en Riofrío sin mencionar el paisaje creado, contemplado como un hecho de conocimiento y de transformación de la naturaleza, uno de los aspectos más representativos de ella.

Que el artículo 2.4.1.6. del Decreto 1080 de 2015, prevé lo siguiente:

Concepto del Consejo de Patrimonio Cultural. *Una vez incluido un bien en la LICBIC y formulado el respectivo PEMP, si el bien lo requiere a juicio de la autoridad competente, se someterá la propuesta de declaratoria de BIC y el PEMP al concepto del Consejo de Patrimonio Cultural correspondiente.*

El Consejo respectivo emitirá su concepto sobre la declaratoria y aprobación del PEMP si fuere el caso o sobre la necesidad de efectuar correcciones. La propuesta se podrá presentar tantas veces como sea necesario.

Que mediante Acta No. 08 del 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, en lo que compete a sus funciones como lo establece el artículo 2.3.2.3 del Decreto 1080 de 2015, estudiando y emitiendo el siguiente concepto, frente a la obra del arquitecto Rogelio Salmona localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca):

"IV. Solicitud de declaratoria de la Casa en Río Frío en Tabio del arquitecto Rogelio Salmona.

Presentación.

(...) efectúa la introducción al tema recordando que la obra del maestro Rogelio Salmona, está parcialmente declarada con la Resolución 1713 del año 2007 y la declaratoria de la Casa de Huéspedes ilustres con declaratoria del año 1995.

Desde el Ministerio, hace un año se empezó con un trabajo de reconocimiento de la obra del maestro Rogelio Salmona por un lado para identificar dentro de estos inmuebles que no quedaron declarados, cuáles son susceptibles de ser declarados y por otro lado el proceso paralelo que se lleva con la universidad Nacional para la inclusión dentro de la lista de Patrimonio de la humanidad.

Paralelo a esto, se adelantó un proceso para las casas de Riofrío en Tabio y para la Casa de Gabriel García Márquez, localizada en Cartagena. Acto seguido se presenta el expediente elaborado por la fundación Rogelio Salmona. Previamente a esto, se informa que el inmueble fue debidamente incluido en la LICBIC, ya que cumple con los requisitos establecidos y con la poética del espacio", además de estar en armonía con el pensamiento y la arquitectura del maestro, en comunión entre el territorio y el espacio.

Solicitud de declaratoria de la Casa de Riofrío. (...)

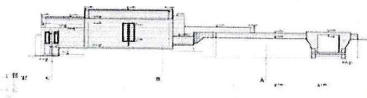

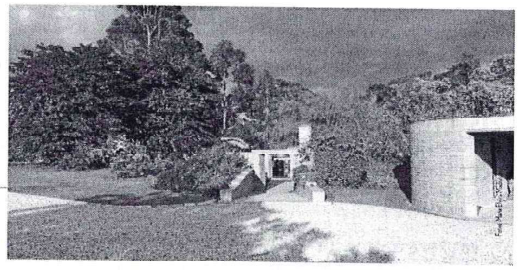

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

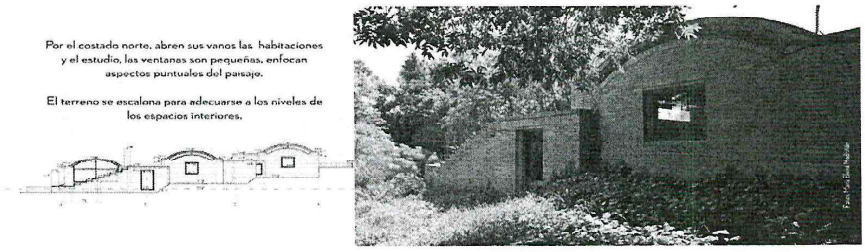

Materiales.

Ladrillo, madera y concreto, materiales ampliamente utilizados, por Rogelio Salmona, en los diferentes proyectos. Estos materiales, así como el agua, el cielo, la vegetación y el paisaje, conforman una unidad indisoluble en este proyecto.

Matriz de análisis de riesgos

NORMATIVA	OPORTUNIDADES PARA LA CONSERVACIÓN
Área de amortiguamiento	La clasificación del suelo permite la protección contextual, **al restringir la parcelación de los predios para la construcción de vivienda campestre urbana y la urbanización** de esta zona del municipio.
Área de protección y conservación	No aplica la normativa, **pero su cercanía con la ronda del río Frío permite la conservación contextual.**
Conservación histórica, urbanística, arquitectónica, y cultural.	No hay normativa vigente aplicada al inmueble, ni al sector.
Uso Agropecuario Semi - intensivo	La **prohibición de usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.** Además, se condiciona la parcelación de los predios para vivienda campestre. **Se exige que al menos el 15% del predio sea destinado para uso forestal o protector.**

(...)

Conclusión.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

(...) Se recibió concepto favorable por unanimidad, con la recomendación de hacerse una mayor divulgación del bien para generar apropiación del mismo por parte de la comunidad, y efectuar un levantamiento y estudio de las casas aledañas que no han sido declaradas Bien de Interés Cultural para ver si realmente las han preservado como debe ser.

Que se proponen las siguientes zonas como área afectada y zona de influencia:

Cuadro de Áreas

Área del bien propuesto para declaratoria - Casa Riofrío	
Espacio	**m2**
Área Afectada	401,00
Zona de Influencia	22.160,00
Total	22.561,00

Tabla No. 1. Área afectada y zona de influencia.

El **área afectada** está delimitada por los inmuebles identificados a continuación:

CODIGO	CODIGO VEREDA	CODIGO ANTIGUO	MATRICULA INMOBILIARIA
25785000100000001054200000000	25785000100000001	25785000100010542000	176-27312

Tabla No. 2. Área afectada.

Adicionalmente, el área afectada está contenido dentro de las coordenadas que a continuación se enumeran:

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	4.950137	-74.082711	999422.91	1039139.04
3	4.950018	-74.082594	999435.91	1039125.82
5	4.949954	-74.082637	999431.10	1039118.79
7	4.949905	-74.082635	999431.32	1039113.32
9	4.949909	-74.082661	999428.52	1039113.80
11	4.949921	-74.082678	999426.56	1039115.12
15	4.949955	-74.082684	999425.93	1039118.83
17	4.949954	-74.082706	999423.54	1039118.72
19	4.949953	-74.082726	999421.27	1039118.67
21	4.949959	-74.082740	999419.73	1039119.36
23	4.949969	-74.082747	999418.99	1039120.47
25	4.949982	-74.082749	999418.73	1039121.84

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
2	4.950078	-74.082569	999438.68	1039132.53
4	4.950024	-74.082609	999434.28	1039126.49
6	4.949905	-74.082628	999432.17	1039113.32
8	4.949906	-74.082647	999430.05	1039113.48
10	4.949914	-74.082672	999427.25	1039114.38
12	4.949934	-74.082684	999425.98	1039116.60
14	4.949948	-74.082684	999425.98	1039118.09
16	4.949959	-74.082696	999424.66	1039119.30
18	4.949953	-74.082715	999422.54	1039118.67
20	4.949955	-74.082736	999420.21	1039118.93
22	4.949964	-74.082744	999419.31	1039119.83
24	4.949977	-74.082748	999418.83	1039121.37

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG		ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y		LATITUD	LONGITUD	X	Y
27	4.949966	-74.082772	999416.14	1039120.04	26	4.949987	-74.082765	999416.93	1039122.37
29	4.949998	-74.082854	999407.09	1039123.59	28	4.949989	-74.082857	999406.77	1039122.64
31	4.950012	-74.082879	999404.28	1039125.23	30	4.949997	-74.082883	999403.91	1039123.54
33	4.950071	-74.082831	999409.68	1039131.74	32	4.950013	-74.082852	999407.30	1039125.28
35	4.950128	-74.082758	999417.72	1039137.98	34	4.950070	-74.082786	999414.65	1039131.58
					36	4.950112	-74.082721	999421.80	1039136.29

Tabla No. 3. Coordenadas geográficas área afectada.

ZONA DE INFLUENCIA

La zona de influencia esta delimitada por los inmuebles identificados a continuación:

CODIGO	CODIGO VEREDA	CODIGO ANTIGUO
25785000100000001051900000000	25785000100000001	25785000100010519000
25785000100000001054200000000	25785000100000001	25785000100010542000

Tabla No. 4. Zona de Influencia.

Adicionalmente, esta zona está contenida dentro de las coordenadas que a continuación se enumeran:

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG		ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y		LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	4.949354	-74.082297	999468.88	1039052.39	2	4.949150	-74.082606	999434.58	1039029.85
3	4.949131	-74.082629	999432.00	1039027.74	4	4.949093	-74.082676	999426.84	1039023.52
5	4.949054	-74.082741	999419.58	1039019.23	6	4.949065	-74.082789	999414.25	1039020.50
7	4.949119	-74.083013	999389.44	1039026.41	8	4.949174	-74.083246	999363.65	1039032.56
9	4.949273	-74.083655	999318.27	1039043.42	10	4.949374	-74.083977	999282.54	1039054.65
11	4.949414	-74.084104	999268.42	1039059.08	12	4.949459	-74.084253	999251.95	1039063.98
13	4.949483	-74.084298	999246.98	1039066.70	14	4.949492	-74.084293	999247.51	1039067.65
15	4.949611	-74.084200	999257.83	1039080.85	16	4.949782	-74.084107	999268.15	1039099.78
17	4.949884	-74.084058	999273.55	1039111.04	18	4.949966	-74.084002	999279.79	1039120.08
19	4.949965	-74.084001	999279.90	1039119.99	20	4.949354	-74.082297	999468.88	1039052.39
21	4.950466	-74.082545	999441.37	1039175.41	22	4.950379	-74.082504	999445.86	1039165.77
23	4.950317	-74.082460	999450.74	1039158.93	24	4.950238	-74.082350	999462.95	1039150.14
25	4.950222	-74.082299	999468.61	1039148.46	26	4.950189	-74.082187	999481.02	1039144.77

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG		ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y		LATITUD	LONGITUD	X	Y
27	4.950185	-74.082095	999491.27	1039144.28	28	4.950184	-74.082091	999491.67	1039144.21
29	4.950168	-74.081999	999501.94	1039142.40	30	4.950119	-74.081924	999510.25	1039137.01
31	4.950094	-74.081834	999520.25	1039134.28	32	4.950076	-74.081792	999524.85	1039132.24
33	4.950028	-74.081775	999526.78	1039126.93	34	4.949915	-74.081782	999526.00	1039114.47
35	4.949805	-74.081818	999521.93	1039102.24	36	4.949654	-74.081921	999510.51	1039085.55
37	4.949541	-74.082034	999498.01	1039073.05	38	4.949422	-74.082195	999480.14	1039059.89
39	4.949356	-74.082293	999469.25	1039052.63	40	4.949354	-74.082297	999468.88	1039052.39
41	4.949965	-74.084001	999279.90	1039119.99	42	4.949966	-74.084002	999279.79	1039120.08
43	4.949974	-74.083996	999280.38	1039120.94	44	4.950063	-74.083944	999286.19	1039130.87
45	4.950211	-74.083852	999296.36	1039147.18	46	4.950262	-74.083798	999302.34	1039152.79
47	4.950350	-74.083726	999310.36	1039162.51	48	4.950363	-74.083714	999311.71	1039163.97
49	4.950406	-74.083674	999316.16	1039168.76	50	4.950440	-74.083627	999321.38	1039172.55
51	4.950572	-74.083498	999335.68	1039187.11	52	4.950663	-74.083455	999340.45	1039197.21
53	4.950769	-74.083441	999342.01	1039208.93	54	4.950844	-74.083436	999342.55	1039217.21
55	4.950889	-74.083445	999341.52	1039222.14	56	4.950884	-74.083412	999345.16	1039221.65
57	4.950592	-74.082805	999412.47	1039189.30	58	4.950522	-74.082660	999428.63	1039181.53
59	4.950466	-74.082545	999441.37	1039175.41					

Tabla No. 5. Coordenadas geográficas zona de influencia.

Que el siguiente plano delimita gráficamente la localización de la "Casa de Riofrío" obra del arquitecto Rogelio Salmona, y sus zonas antes mencionadas, Área afectada (AA) y zona de influencia (ZI):

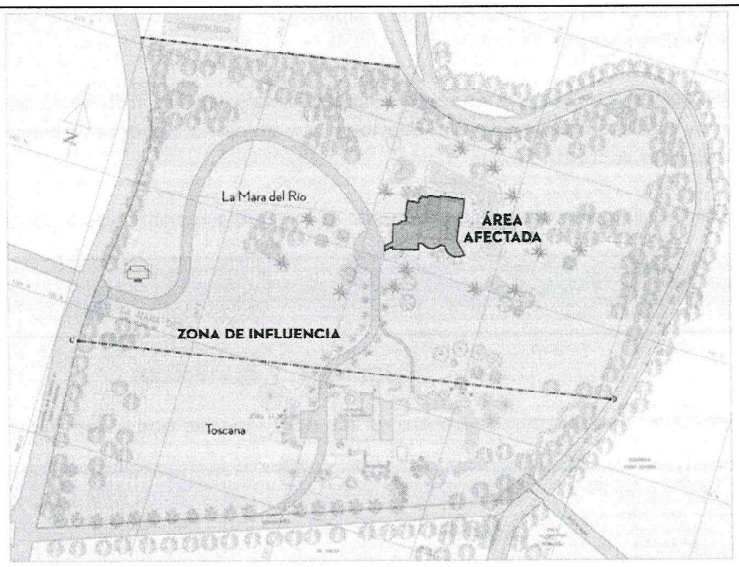

Imagen No. 2. Plano con la delimitación del área afectada y la zona de influencia.

Que, en consecuencia, y con base en las facultades otorgadas por el artículo 8º de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008), reglamentado por el artículo 2 del Decreto 2358 de 2019, artículo que modifica el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual establece que corresponde al Ministerio de Cultura (hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes) expedir el acto administrativo que declare bien de interés cultural del ámbito nacional el inmueble, en el presente acto administrativo en el cual se localiza, cuyos datos de identificación ya han sido expuestos en el presente documento.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado y de las personas proteger el patrimonio cultural de la nación.

Que según lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de todo colombiano proteger los recursos culturales del país.

Que con base en lo expuesto se hace necesario puntualizar algunos de los deberes que les asisten a los propietarios o poseedores de bienes de interés cultural del ámbito nacional, con el fin de hacer efectivo los mencionados deberes constitucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional el predio y el inmueble identificado como **"Casa en Río Frío"** obra del arquitecto Rogelio Salmona, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-27312 de la Oficina de Registro

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca).

ARTÍCULO 2.-: Establecer como área afectada y zona de influencia de la "Casa de Riofrío" obra del arquitecto Rogelio Salmona, en el plano de delimitación Anexo No. 1, y las indicadas a continuación:

El **área afectada** está delimitada por el inmueble identificado a continuación:

CODIGO	CODIGO VEREDA	CODIGO ANTIGUO	MATRICULA INMOBILIARIA
25785000100000001054200000000	25785000100000001	25785000100010542000	176-27312

Tabla No. 6. Área afectada.

Esta área está contenida dentro de las coordenadas que a continuación se enumeran:

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG		ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y		LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	4.950137	-74.082711	999422.91	1039139.04	2	4.950078	-74.082569	999438.68	1039132.53
3	4.950018	-74.082594	999435.91	1039125.82	4	4.950024	-74.082609	999434.28	1039126.49
5	4.949954	-74.082637	999431.10	1039118.79	6	4.949905	-74.082628	999432.17	1039113.32
7	4.949905	-74.082635	999431.32	1039113.32	8	4.949906	-74.082647	999430.05	1039113.48
9	4.949909	-74.082661	999428.52	1039113.80	10	4.949914	-74.082672	999427.25	1039114.38
11	4.949921	-74.082678	999426.56	1039115.12	12	4.949934	-74.082684	999425.98	1039116.60
15	4.949955	-74.082684	999425.93	1039118.83	14	4.949948	-74.082684	999425.98	1039118.09
17	4.949954	-74.082706	999423.54	1039118.72	16	4.949959	-74.082696	999424.66	1039119.30
19	4.949953	-74.082726	999421.27	1039118.67	18	4.949953	-74.082715	999422.54	1039118.67
21	4.949959	-74.082740	999419.73	1039119.36	20	4.949955	-74.082736	999420.21	1039118.93
23	4.949969	-74.082747	999418.99	1039120.47	22	4.949964	-74.082744	999419.31	1039119.83
25	4.949982	-74.082749	999418.73	1039121.84	24	4.949977	-74.082748	999418.83	1039121.37
27	4.949966	-74.082772	999416.14	1039120.04	26	4.949987	-74.082765	999416.93	1039122.37
29	4.949998	-74.082854	999407.09	1039123.59	28	4.949989	-74.082857	999406.77	1039122.64
31	4.950012	-74.082879	999404.28	1039125.23	30	4.949997	-74.082883	999403.91	1039123.54
33	4.950071	-74.082831	999409.68	1039131.74	32	4.950013	-74.082852	999407.30	1039125.28
35	4.950128	-74.082758	999417.72	1039137.98	34	4.950070	-74.082786	999414.65	1039131.58
					36	4.950112	-74.082721	999421.80	1039136.29

Tabla No. 7. Coordenadas geográficas del área afectada.

La **zona de influencia** esta delimitada por el inmueble identificado a continuación:

CODIGO	CODIGO VEREDA	CODIGO ANTIGUO
25785000100000001051900000000	25785000100000001	25785000100010519000

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

25785000100000001054200000000	25785000100000001	25785000100010542000

Tabla No. 8. Zona de influencia.

Esta zona está contenida dentro de las coordenadas que a continuación se enumeran:

ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG		ID	GCS_WGS_1984 WKID: 4326 Autoridad: EPSG		MAGNA_Colombia_Bogota WKID: 3116 Autoridad: EPSG	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y		LATITUD	LONGITUD	X	Y
1	4.949354	-74.082297	999468.88	1039052.39	2	4.949150	-74.082606	999434.58	1039029.85
3	4.949131	-74.082629	999432.00	1039027.74	4	4.949093	-74.082676	999426.84	1039023.52
5	4.949054	-74.082741	999419.58	1039019.23	6	4.949065	-74.082789	999414.25	1039020.50
7	4.949119	-74.083013	999389.44	1039026.41	8	4.949174	-74.083246	999363.65	1039032.56
9	4.949273	-74.083655	999318.27	1039043.42	10	4.949374	-74.083977	999282.54	1039054.65
11	4.949414	-74.084104	999268.42	1039059.08	12	4.949459	-74.084253	999251.95	1039063.98
13	4.949483	-74.084298	999246.98	1039066.70	14	4.949492	-74.084293	999247.51	1039067.65
15	4.949611	-74.084200	999257.83	1039080.85	16	4.949782	-74.084107	999268.15	1039099.78
17	4.949884	-74.084058	999273.55	1039111.04	18	4.949966	-74.084002	999279.79	1039120.08
19	4.949965	-74.084001	999279.90	1039119.99	20	4.949354	-74.082297	999468.88	1039052.39
21	4.950466	-74.082545	999441.37	1039175.41	22	4.950379	-74.082504	999445.86	1039165.77
23	4.950317	-74.082460	999450.74	1039158.93	24	4.950238	-74.082350	999462.95	1039150.14
25	4.950222	-74.082299	999468.61	1039148.46	26	4.950189	-74.082187	999481.02	1039144.77
27	4.950185	-74.082095	999491.27	1039144.28	28	4.950184	-74.082091	999491.67	1039144.21
29	4.950168	-74.081999	999501.94	1039142.40	30	4.950119	-74.081924	999510.25	1039137.01
31	4.950094	-74.081834	999520.25	1039134.28	32	4.950076	-74.081792	999524.85	1039132.24
33	4.950028	-74.081775	999526.78	1039126.93	34	4.949915	-74.081782	999526.00	1039114.47
35	4.949805	-74.081818	999521.93	1039102.24	36	4.949654	-74.081921	999510.51	1039085.55
37	4.949541	-74.082034	999498.01	1039073.05	38	4.949422	-74.082195	999480.14	1039059.89
39	4.949356	-74.082293	999469.25	1039052.63	40	4.949354	-74.082297	999468.88	1039052.39
41	4.949965	-74.084001	999279.90	1039119.99	42	4.949966	-74.084002	999279.79	1039120.08
43	4.949974	-74.083996	999280.38	1039120.94	44	4.950063	-74.083944	999286.19	1039130.87
45	4.950211	-74.083852	999296.36	1039147.18	46	4.950262	-74.083798	999302.34	1039152.79
47	4.950350	-74.083726	999310.36	1039162.51	48	4.950363	-74.083714	999311.71	1039163.97
49	4.950406	-74.083674	999316.16	1039168.76	50	4.950440	-74.083627	999321.38	1039172.55
51	4.950572	-74.083498	999335.68	1039187.11	52	4.950663	-74.083455	999340.45	1039197.21
53	4.950769	-74.083441	999342.01	1039208.93	54	4.950844	-74.083436	999342.55	1039217.21
55	4.950889	-74.083445	999341.52	1039222.14	56	4.950884	-74.083412	999345.16	1039221.65
57	4.950592	-74.082805	999412.47	1039189.30	58	4.950522	-74.082660	999428.63	1039181.53
59	4.950466	-74.082545	999441.37	1039175.41					

Tabla No. 9. Coordenadas geográficas zona de influencia.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

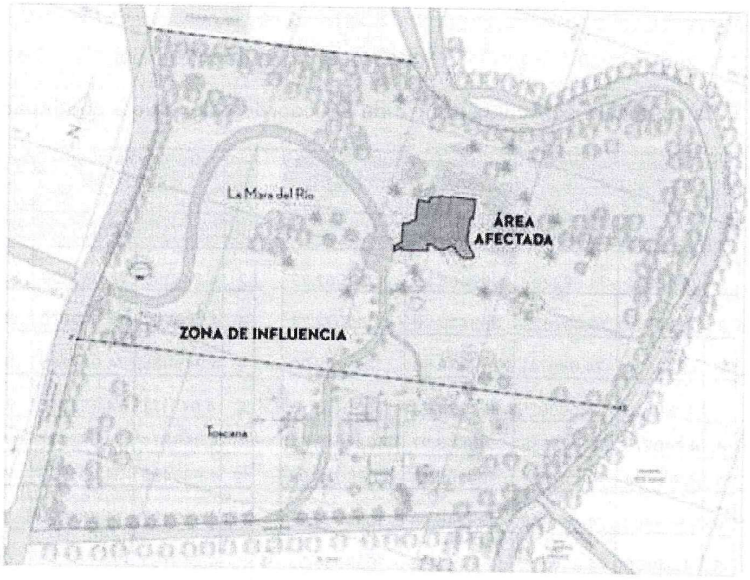

Anexo No. 1. Plano con la delimitación del área afectada y la zona de influencia.

ARTÍCULO 3.-: En aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008), las intervenciones que se pretendan realizar en el inmueble, a que hace referencia el ARTÍCULO 1 de la presenta resolución, así como en su zona de influencia, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 4.-: Cualquier modificación en lo relativo a edificabilidad, usos del suelo, tratamientos, y demás referidos a las zonas que por esta se delimitan, debe ser puesta a consideración del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para su correspondiente autorización, con el fin de garantizar que la misma no atente contra los valores del bien que mediante esta se declara.

ARTÍCULO 5.-: Cualquier intervención que se pretenda realizar tanto en el área afectada como en la zona de influencia de la **"Casa de Riofrío" obra del arquitecto** Rogelio Salmona, que involucre un contexto ambiental este deberá ser consultada a la autoridad competente ambiental del municipio y/o departamento.

ARTÍCULO 6. -: Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el bien de interés cultural que por la presente se declara, incurrirán en las faltas contra el patrimonio cultural de que trata el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008), y por lo tanto se harán acreedoras a las sanciones allí establecidas.

ARTÍCULO 7.-: Es deber del propietario del inmueble a que se refiere el ARTÍCULO 1 de la presente resolución, garantizar el adecuado mantenimiento y protección del bien de interés cultural, de tal manera que conserve los valores que han justificado su declaratoria.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se declara Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional una obra del arquitecto Rogelio Salmona, inmueble identificado como "Casa en Río frío", localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca), y se delimita su zona de influencia".*

Para ello, y previa autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberán adelantar todas las obras de mantenimiento y protección necesarias para la adecuada conservación del bien, de conformidad con lo determinado en la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), el Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultural y las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 8.-: Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desde la Dirección de Patrimonio y Memoria, informará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, - BICN del inmueble denominado como "Casa de Riofrío" obra del arquitecto Rogelio Salmona, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-27312 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, localizada en el municipio de Tabio (Cundinamarca).

ARTÍCULO 9.-: Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desde la Dirección de Patrimonio y Memoria, comunicará la presente resolución a la **FUNDACIÓN ROGELIO SALMONA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 21 NOV 2024

JUAN DAVID CORREA ULLOA
MINISTRO
Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

Aprobaron: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Mónica Orduña Monsalve, Directora de Patrimonio y Memoria.
Revisó: Arquitecta Alexandra Lucía Gamboa Mendoza, Coordinadora Grupo de Investigación y Documentación/ Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.
Proyectó: Juan Sebastián Araujo Pavajeau, Grupo de Investigación y Documentación / Ingeniero Catastral Luis Manuel Reales, Grupo de Investigación y Documentación, Dirección de Patrimonio y Memoria /Esther Cristina Castro Mejía, abogada Profesional Especializada de la Oficina Asesora jurídica.